



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 107/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600173921, 0001600179821, 0001600179721, 0001600179321, 0001600179521 y 0001600179621

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 y 21 de mayo de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600173921:

"Por medio del presente yo, Karim Santos, señalando el presente correo electrónico como el medio para recibir las notificaciones relacionadas a la presente solicitud de información; con fundamento en el artículo 6 constitucional, y con la finalidad de recabar datos estadísticos en la zona, mediante el presente solicito ante esta dependencia la información de las siguientes MIASl.- Proyecto MPL LNG en Puerto Libertad 2.- Planta de amoníaco de Proman en Topolobampo3.- Plantas de Energía Iberdrola Topo II y III cerca de San Miguel Zapotitlán (Municipio de Ahumada).Solicito para cada uno de los expedientesLas MIAS completas con AnexosSolicitudes de información, respuestas a la información adicional y consulta pública si hubiera.Si es posible realizar la entrega de esta información en CD o digital con liga para descarga en OneDrive, transfer o cualquier otro medio electrónico.Sin otro particular, quedo en espera de su respuesta esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponda.Karim Santos .." (Sic.)

0001600179821:

"En relación con el título de concesión y/o sus modificaciones otorgado a SERVICIOS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., proporcione las documentales que constituyan así como sus anexos que contengan el Alcance a la Segunda Autorización de modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental relacionadas con el proyecto de obra Clausura Definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV, expedidas con fecha de Noviembre de 2018, así como sus modificaciones, en el caso de existir éstas últimas...." (Sic.)

0001600179721:

"En relación con el título de concesión y/o sus modificaciones otorgado a SERVICIOS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., proporcione las documentales que constituyan así como sus anexos que contengan la Segunda Autorización de modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental relacionadas con el proyecto de obra Clausura Definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV, expedidas con fecha de Octubre de 2018, así como sus modificaciones, en el caso de existir éstas últimas.." (Sic.)

0001600179321:

"En relación con el título de concesión y/o sus modificaciones otorgado a SERVICIOS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., para llevar a cabo el proyecto de obra Clausura Definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV, proporcione las documentales que constituyan así como sus anexos que contengan las Manifestaciones de Impacto Ambiental y todas sus autorizaciones de modificación, relacionadas con el proyecto de obra Clausura Definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV, en el caso de existir éstas últimas.." (Sic.)

0001600179521:

"En relación el título de concesión y/o sus modificaciones otorgado a SERVICIOS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., proporcione las documentales que constituyan así como sus anexos que contengan las Manifestaciones de Impacto Ambiental relacionadas con el proyecto de obra Clausura Definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV, en particular en referencia al Gasoducto de esa obra, expedidas con fecha de noviembre de 2014, así como sus modificaciones, en el caso de existir éstas últimas.." (Sic.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

““2021: Año de la Independencia””

RESOLUCIÓN NÚMERO 107/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600173921, 0001600179821, 0001600179721, 0001600179321, 0001600179521 y 0001600179621

0001600179621:

“En relación el título de concesión y/o sus modificaciones otorgado a SERVICIOS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., proporcione las documentales que constituyan así como sus anexos que contengan la Primera Autorización de modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental relacionadas con el proyecto de obra Clausura Definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV, expedidas con fecha de Julio de 2016, así como sus modificaciones, en el caso de existir éstas últimas...” (Sic.)

- II. Que el 27 de mayo y 09 de junio de 2021, respectivamente, el Director General de la DGIRA emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/02588** y **SGPA/DGIRA/DG/02802** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600173921**, **0001600179821**, **0001600179721**, **0001600179321**, **0001600179521** y **0001600179621** citadas al rubro, toda vez que “Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.” (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 107/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600173921, 0001600179821, 0001600179721, 0001600179321, 0001600179521 y 0001600179621

hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGIRA** manifestó: "Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo..." (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se APRUEBA la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 15 de junio de 2021.



MEDIO AMBIENTE

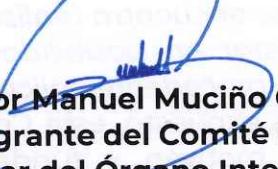
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 107/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600173921, 0001600179821,
0001600179721, 0001600179321,
0001600179521 y 0001600179621


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat